

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DEL SENTENCIADO Y ANULACIÓN DE SENTENCIA

“Artículo 485. Causas de extinción de la acción penal

La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;
- II. Muerte del acusado o sentenciado;
- III. Reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia;
- IV. Perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;
- V. Indulto;
- VI. Amnistía;
- VII. Prescripción;
- VIII. Supresión del tipo penal;
- IX. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso instaurado por los mismos hechos, o
- X. El cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente.”

PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA

Cuando después de dictada la sentencia se presenten pruebas con las que se desprenda que no existió el delito por el que se condenó, o bien, que el sentenciado no haya participado en su comisión, o bien, que se desacrediten las pruebas con base en las que se realizó la condena.

PROCEDENCIA DE LA ANULACIÓN DE SENTENCIA

“Artículo 487. Anulación de la sentencia

La anulación de la sentencia ejecutoria procederá en los casos siguientes:

I. Cuando el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos, en cuyo caso se anulará la segunda sentencia, y

II. Cuando una ley se derogue, o se modifique el tipo penal o en su caso, la pena por la que se dictó sentencia o la sanción impuesta, procediendo a aplicar la más favorable al sentenciado...”

SOLICITUD DE LA ANULACIÓN DE SENTENCIA O RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA

Para la anulación de sentencia o reconocimiento de inocencia, el sentenciado realizará una solicitud al Tribunal de Alzada que fuere competente para conocer de una apelación, expresando las razones de procedencia y acompañando las pruebas correspondientes, pudiendo solicitar su desahogo en audiencia.

TRÁMITE

El Tribunal de Alzada solicitará que se pongan a su disposición todos los registros correspondientes. De igual forma, recibirá en un plazo de 10 días las pruebas que el promovente haya protestado rendir.

Después, citará a las partes del procedimiento penal para que tenga lugar la celebración de la audiencia dentro de los 5 días siguientes, en la que escuchará los alegatos del promovente y del Ministerio Público.

SENTENCIA

Dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la audiencia, el Tribunal de Alzada emitirá la correspondiente sentencia.

Si resulta procedente, se anulará la sentencia y se le comunicará a la autoridad encargada de la ejecución, para que proceda de manera inmediata a poner en libertad a la persona y haga cesar los efectos de la condena. Además, se resolverá sobre la indemnización que le corresponda al sentenciado, que, en su caso, podrá extenderse en favor de sus herederos.

Referencia:

Código Nacional de Procedimientos Penales [Versión electrónica]. Última reforma publicada en el DOF el 26/01/2024. Consultada de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>